



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 23 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 188-2026-R.- CALLAO, 23 DE MARZO DE 2026.

VISTO:

El escrito del 13 de marzo de 2026 (Expediente N° E2069648), mediante el cual el señor WILSON EDUARDO BARDALES DIAZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, solicita la rectificación de sus nombres en su Diploma de Título Profesional expedido por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, mediante Resolución N° I.008-00-CU de fecha 10 de enero de 2000, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, entre otros, al señor WILSON EDUARDO BARDALES DIAZ, por la modalidad de Centro Pre-Universitario en el Proceso de Admisión 1999-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el Ing. WILSON EDUARDO BARDALES DIAZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios, solicita la corrección de su apellido materno en su Diploma de Título Profesional indicando que debe ser DIAZ (sin tilde), asimismo adjunta fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y su diploma de Título Profesional escaneado;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 044-SG-UCR-2026 de fecha 06 de marzo de 2026, comunica que, revisado el expediente en los archivos institucionales, se verifica que el señor Wilson Eduardo Bardales Díaz obtuvo el Título Profesional de Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, aprobado mediante Resolución N° 273-07-CU-TP de fecha 12 de febrero de 2007





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

el mismo que se encuentra registrado en el Libro XLIX, Folio 130. Asimismo, informa que el apellido materno consignado en el diploma del recurrente figura con tilde ("Díaz"); no obstante, el administrado ha presentado su Documento Nacional de Identidad actualizado, emitido el 18 de abril de 2022, en el cual se aprecia la grafía correcta sin tilde ("Diaz"). En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación solicitada en el Diploma de Título Profesional, debiendo consignarse como: WILSON EDUARDO BARDALES DIAZ.;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0362-2026-URA/UNAC del 16 marzo del 2026, remite el Informe N° 0011-2026-DGM/URA del 16 de marzo del 2026, en el cual informa que *"El sr. BARDALES DIAZ WILSON EDUARDO ingresó a la FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES por la modalidad de CENTRO PRE UNIVERSITARIO, en el Proceso de Admisión 1999-II, según Resolución de Ingresantes N° I.008-00CU de fecha 10 de enero de 2000. Asignándole el Código de Estudiante 992145H. En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Materno figura como: DIAZ, además se visualiza en la Resolución de Ingresantes que está correctamente escrito: - DICE: BARDALES DIAZ WILSON EDUARDO. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Materno figura como: DIAZ."*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 135-2026-UFAA-OAJ del 24 de marzo del 2026, en relación a la solicitud de rectificación de datos en el sistema académico y en el Diploma de Título Profesional del Ing. WILSON EDUARDO BARDALES DIAZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, en el numeral 2.6 de su ANALISIS, señala, *"Que al respecto en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en el segundo apellido del solicitante, figurando como DÍAZ (con tilde); debiendo ser DIAZ (Sin Tilde) como se corrobora en la copia de DNI adjuntada en la solicitud."*, Asimismo, en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisa en su numeral 3.1 señala lo siguiente: *"Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el Diploma de Título Profesional presentado por el administrado, así como en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos; asimismo, "Disponer que las áreas académicas y administrativa tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es WILSON EDUARDO BARDALES DIAZ y se abstengan de utilizar la mención "Wilson Eduardo Bardales Díaz";*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto a la solicitud de rectificación de datos del recurrente; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0362-2026-URA/UNAC; Informe N° 0011-2026-DGM/URA; Informe N° 044-SG-UCR-2026; Informe Legal N° 174-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

SE RESUELVE:

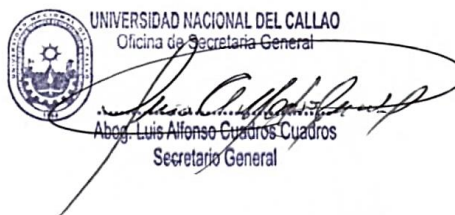
Artículo 1° DECLARAR PROCEDENTE la rectificación administrativa del Diploma de Título Profesional de Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, aprobado mediante Resolución N° 273-07-CU-TP de fecha 12 de febrero de 2007, registrado en el Libro XLIX, Folio 130, en el extremo correspondiente al apellido materno del egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; debiendo consignarse correctamente como: **WILSON EDUARDO BARDALES DIAZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución..

Artículo 2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de Información e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FIARN, URA, OTI e interesado.